



Sometimiento a Arbitraje de la decisión contenida en la Orden del Día No. O.D.1, O.D.2 y O.D.3 de la Sesión del Directorio del COES-SINAC No. 330

ENERSUR S.A.

Av. República de Panamá 3490, San Isidro, Lima 27 – Perú.
Tel. (511) 616 7986 - Fax (511) 616 7992.

Señores

Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional – COES SINAC

C. Manuel Roud y Paz Soldan 364
San Isidro.-

Lima, 18 de junio de 2009

CARTA N°: ENR/406-2009

Estimados señores:

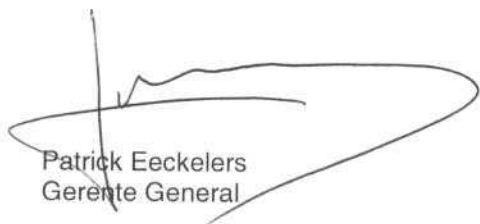
A través de la presente, de conformidad con los artículos Duodécimo y Quincuagésimo Quinto del Estatuto del COES SINAC y dentro del plazo establecido en el primero de éstos, sometemos a arbitraje el acuerdo adoptado por su Directorio con respecto a la Orden del Día No. O.D.1, O.D.2 y O.D.3 de la Sesión del Directorio del No. 329 (el 'Acuerdo Impugnado'), puesto en conocimiento de EnerSur S.A. ('EnerSur') el 07 de Mayo de 2009 mediante comunicación COES/D-765-2009.

Mediante el Acuerdo Impugnado se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por EDEGEL, KALLPA GENERACION S.A. y ELECTROPERU contra la decisión de la Dirección Ejecutiva notificada con carta COES/D-213-2009, y que contiene las valorizaciones de Transferencias de Energía de Activa correspondientes al mes de Enero 2009, en el extremo relativo a que la utilización de los factores de perdidas marginales en el cálculo de los costos marginales de corto plazo contraviene lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto de Urgencia 049-2008 e instruye a la Dirección Ejecutiva recalcular la valorización de Transferencias de Energía considerando lo siguiente:

- En Concordancia con lo dispuesto por el inciso 1, del Artículo 1° del DU N°049-2009 para la expansión de los costos marginales de corto plazo calculados en la barra de referencia a otras barras del SEIN, se emplearan factores de pérdidas calculados considerando en el modelamiento de la red eléctrica las instalaciones de transmisión previstas en el Plan Transitorio de Transmisión o en el Plan de Transmisión que lo sustituya.
- En caso aun se presenten restricciones de transmisión se considerará la adición de instalaciones de transmisión no previstas en el Plan de Transitorio de Transmisión o en el Plan de Transmisión según corresponda, que sean necesarias para eliminar la restricción.

De acuerdo a lo establecido en el DU N°049-2009 y la Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD "Procedimiento para Compensación de los Costos Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", la misma que fue modificada mediante Resolución N° 019-2009-OS/CD, no se especifica en ninguna parte de la normativa que factor de pérdidas se debe aplicar para la expansión del Costo Marginal a las diferentes barras del Sistema por lo tanto se debería aplicar según procedimientos actuales vigentes, asimismo al encontrarse un vacío en esta aplicación se debería solicitar al OSINERGMIN precise sobre su aplicación más aun cuando esta puede afectar directamente a todas las empresas integrantes del SEIN y en particular a nuestra representada, al efectuar recálculos a las transferencias de Energía según lo indicado en dicho acuerdo.

Atentamente,



Patrick Eeckelers
Gerente General



Carlos León
Gerente Legal